



COMISIONES UNIDAS PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justísia y Asuntos Políticos y, de Desarrollo Humano y Social, les fue turnado el expediente número LXIV 002/2022, el cual contiene oficio parlamentario el DESPACHO/SEGOB/01/2022, de fecha catorce de enero de la presente anualidad. suscrito por la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros. Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y por el Licenciado Sergio González Hernández Secretario de Gobierno, respectivamente; mediante el cual remiten a esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala, misma que tiene el carácter de iniciativa preferente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción II, 78, 81 y 82 fracciones XX y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracciones XX y XXVIII, 38 fracciones I, y VII, 57 fracciones III y IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

#### RESULTANDOS

1. Con el oficio citado al inicio de este dictamen, la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 002/2022 relativo a la reforma de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala









reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala, misma que tiene el carácter de preferente, de acuerdo a su contenido en la exposición de motivos se justifica su necesaria, obvia y urgente aprobación.

- 2. En sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada el pasado dieciocho de enero del presente año, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnó a las comisiones que suscriben, la iniciativa presentada con el lo oficio de mérito, para su estudio y dictamen correspondiente, radicándose con el número de expediente parlamentario LXIV 002/2022.
- 3. En la Iniciativa con proyecto de Decreto que nos ocupa, la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, esencialmente justifica la viabilidad de la reforma planteada por los razonamientos siguientes:

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Eje 2 "Política Social", "Construir un país con bienestar", establece como objetivo que la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar. Así desde el gobierno federal impulsará una nueva vía de desarrollo para el bienestar social, una vía en la que la participación de la sociedad es indispensable y que puede definirse con este propósito: construiremos la modernidad desde abajo, entre todos y sin excluir a nadie.

Derivado de lo anterior la actual administración estatal en aras de alinearse con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, a través de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, creò la Secretaría de Bienestar, encargada de planear, coordinar, dirigir, implementar y evaluar la política estatal en materia de bienestar y desarrollo social del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y en apego a la política nacional en la materia, así como de manera coordinada con los gobiernos municipales.

El espíritu de la Secretaría del Bienestar, es contribuir a mejorar el desarrollo humano de la población tlaxcalteca y garantizar los derechos sociales y el desarrollo de los pueblos indígenas, personas con discapacidad, de adultos mayores, mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como de otros sectores sociales más desprotegidos. Junto con el Gobierno de México se llevará a cabo una transformación de fondo, en

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 002/2022 relativo a la reforma de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala

Tel. 246 689 31 33

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala.Tlax.







el que la prioridad serán las personas, de manera especial, de aquellas que menos tienen.

Asimismo, se optimizarán los niveles de bienestar, inclusión e igualdad de los grupos en vulnerabilidad, atendiendo la diversidad cultural, social y territorial a través de la consolidación de políticas públicas integrales con desarrollo sustentable y productiva.

Dentro de los objetivos de la Secretaría destacan: contribuir a garantizar un conjunto básico de derechos humanos de la población tlaxcalteca, de manera efectiva y progresiva comenzando por quienes más lo necesitan; reducir las brechas de desigualdad socioeconómica entre territorios y/o municipios; contribuir al bienestar social mediante ingresos suficientes, impulsar la autosuficiencia alimentaria, la reconstrucción del tejido social y generar la inclusión productiva de las personas campesinas en localidades rurales tlaxcaltecas para hacer productiva la tierra; reducir las brechas de desigualdad socioeconómica que enfrentan los grupos poblacionales históricamente excluidos y contribuir a una cultura para la paz e incidir en la disminución de la violencia en comunidades y territorios.

Por tanto, es necesario armonizar la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Desarrollo Social ambas del Estado de Tlaxcala, con el objeto de que se adecue a la nueva realidad que vive la entidad, asimismo, dotar del marco normativo a la Secretaría de Bienestar para alcanzar los objetivos establecidos en párrafos anteriores y cumplir cabalmente con los principios de legalidad y certeza jurídica.

En ese contexto, las comisiones dictaminadoras, proceden a emitir el dictamen, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 002/2022 relativo a la reforma de la Ley de Desarrollo Social del Estado

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.





SEGUNDO. Los mencionados preceptos constitucionales en correlación con el contenido del artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorgan la facultad a las comisiones para la emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto, en la resolución del presente asunto, en los términos siguientes:

> Artículo 9. Toda resolución que dicte el Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo, en los términos siguientes:

> II. Decreto: Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos, y

TERCERO. Por cuanto hace a la competencia, que, de manera genérica, le asiste a las comisiones ordinarias, se encuentran previstas en las fracciones I, y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala que a la letra dice:

> comisiones ordinarias Artículo 38. las genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes:

> I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados:

> VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados.

Así mismo la competencia específica de las Comisiones Dictaminadoras, se fundamenta en el siguiente artículo conforme al mismo Reglamento, que a la letra dice:

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 002/2022 relativo a la reforma de la Ley de Desarrollo Social del Estado

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.



"Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos...

III. De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución; ...

Artículo 62 Quáter. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Humano y Social:

- I. Conocer y dictaminar en:
- a) La legislación que en materia de desarrollo social sea necesaria para el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y

Por tanto, dado que la materia del presente expediente parlamentario, se trata de reformar las atribuciones que constitucionalmente le corresponden al Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala; es de concluirse que las Comisiones que suscriben son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto.

CUARTO. En virtud de la perspectiva que el Gobierno Federal tiene respecto al Desarrollo social, se propone optar por una visión más amplia respecto a lo que implica, por lo que dicha reforma es derivada de la integridad a la que convoca la Ley General de Desarrollo Social en la que la Política de Desarrollo queda sujeta a la articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales. Bajo esta misma tesitura, la reforma propone además de favorecer el desarrollo social, generar un bienestar que se consolide a través de una colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad. El propósito de incorporar el "bienestar" como eje rector del desarrollo social,

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 002/2022 relativo a la reforma de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala



consiste en apegarse a lo que la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 25 que a la letra dice:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios."

De igual manera la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala reconoce en su artículo primero la garantía al derecho de preservar la forma de vida y elevar el bienestar social de los integrantes de la población de la entidad. Con lo que se resalta la importancia de ampliar el concepto de desarrollo con el de bienestar en el entendido de asegurar el mejoramiento en las condiciones sociales de la Entidad.

QUINTO. Que con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el Decreto 203, aprobado por esta Soberanía, mediante el cual, se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, reforma que a la letra dice:

> Artículo Único. Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar\como sique:

Artículo 4o. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 002/2022 relativo a la reforma de la Ley de Desarrollo Social del Estado

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.









El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

#### Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el dia siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

Tercero. El monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para personas adultas mayores, y

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 002/2022 relativo a la reforma de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala









de becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior

SEXTO. Que con fecha ocho de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que ha sido descrito en el considerando anterior

Ahora bien, al tratarse de una reforma a la Constitución Federal, es un deber inalienable de nuestra Entidad Federativa, garantizar el pleno goce de los derechos humanos previsto en la Carta Magna, desde el ámbito de su esfera competencial, por ende, la Ley de la materia que hoy se reforma, establece las bases, y estrategias para cumplir con esta disposición constitucional.

Por lo que, a efecto de ajustar el marco normativo estatal del desarrollo social, ante estas comisiones dictaminadoras es procedente, justificada y oportuna la reforma a la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala mediante la incorporación del término "Bienestar" en el texto del citado ordenamiento.

Así mismo estas comisiones consideran adecuada la adición de un segundo párrafo al artículo 31; las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX al artículo 32 de la ley en comento, en virtud de la necesidad de dar supervisión y evaluación a los programas de bienestar y desarrollo social, así como una correcta operatividad a cargo de El Comité Consultivo responsable del acompañamiento y seguimiento de dichos programas.

Con base en los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones dictaminadoras, someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 002/2022 relativo a la reforma de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala









ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Haxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II, y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se REFORMAN las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 1; los artículos 2 y 3; las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, X, y XIV del artículo 4; la denominación del Capítulo II "DE LOS PRINCIPIOS DE\ DESARROLLO SOCIAL", del Título Primero, para quedar "DE LOS PRINCIPIOS DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL"; el párrafo primero y las fracciones I, IV. V. VII. IX y X del artículo 5; la denominación del Título Segundo "DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE DESARROLLO SOCIAL", para quedar "DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL"; los artículos 6 y 7; el párrafo primero y las fracciones VII y IX del artículo 9; la denominación del Título Tercero "DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA", para quedar "DE LA POLÍTICA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA"; los artículos 10, 11 y 12; la fracción I del artículo 13; los artículos 14, 15, 16, y 19; el primer párrafo del artículo 20; los artículos 21, 23, 24, 25 y 26; la denominación del Título Cuarto "DEL SISTEMA" PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA", para quedar "DEL SISTEMA PARA EL BIENESTAR Y EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA"; las fracciones I, II, III y IV del artículo 27; la fracción IV del artículo-28; la denominación del Capítulo II "DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TLAXCALA" del Título Cuarto, para quedar como "DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE TLAXCALA"; las fracciones I, II, III, IV, V, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 29; las fracciones I, II, III, V, XV v XVI del artículo 32; el artículo 33; el primer párrafo del artículo 34; la denominación del Capítulo IV "DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL" del Título Cuarto, para quedar como "DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL"; el artículo 36; el primer párrafo y las fracciones II, IV, V y VIII del artículo 37; el primer párrafo y las fracciones II y IV del artículo 38; la denominación del Capítulo V "DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL" del Título Cuarto, para quedar como "DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ESTATAL DE BIENESTAR Y

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 002/2022 relativo a la reforma de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala



Maganosa

DESARROLLO SOCIAL"; el artículo 42; la denominación del Título Quinto "DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL", para quedar como "DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL"; los artículos 49, 50, 51 y 52; el párrafo primero del artículo 56; los artículos 57 y 58; el párrafo primero y las fracciones I y II del artículo 60 y los artículos 61 y 63; se ADICIONAN un segundo párrafo al artículo 31; las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX al artículo 32 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 1....

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, asegurando el acceso de los habitantes del Estado al **bienestar y** desarrollo social;
- II. Garantizar el acceso equitativo e incondicional de la población a los programas de **bienestar y** desarrollo social;

ااا. ...

- IV. Establecer el Sistema Estatal de **Bienestar y** Desarrollo Social en el que participen el Gobierno del Estado, los Municipios y los sectores social y privado, a fin de disminuir las desigualdades sociales, en los ámbitos de su competencia;
- V. Establecer las obligaciones de los gobiernos estatal y municipal, así como de las instituciones responsables del **bienestar y** desarrollo social;
- VI. Establecer los principios y lineamientos de planeación, coordinación, divulgación y evaluación de la política de **bienestar y** desarrollo social del Estado de Tlaxcala;
- VII. Establecer las bases para que las evaluaciones garanticen la rendición de cuentas de los programas sociales y **de bienestar, para que se** contribuyan a mejorar su operación y resultados;

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 002/2022 relativo a la reforma de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax. Tel. 246 689 31 33

me<sub>.</sub>







VIII. Garantizar la transparencia en el uso de recursos públicos destinados bienestar y desarrollo social; y

IX. Promover la denuncia ciudadana en materia de bienestar y desarrollo social.

ARTÍCULO 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Bienestar y a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 3. Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el bienestar y desarrollo social.

#### ARTÍCULO 4. ...

- 1. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de bienestar y desarrollo social que cumplen con los requisitos de la normatividad correspondiente:
- II. Comité Consultivo: Al Comité Consultivo de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala

III. ...

- IV. Secretaría de la Función Pública: A la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala:
- V. Secretaría: Secretaría de Bienestar del Estado de Tlaxcala;
- VI. Bienestar y Desarrollo Social: Proceso de mejora de las condiciones y calidad de vida de la población en términos de salud, vivienda, educación, alimentación, trabajo y seguridad social;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax. Tel. 246 689 31 33

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 002/2022 relativo a la reforma de la Ley de Desarrollo Social del Estado









VII. Guía de Información Ciudadana de Programas Sociales y de Bienestar: Medio de difusión e información de los programas sociales estatales;

VIII. a IX. ...

X. Organizaciones: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el **bienestar y** desarrollo social;

XI. a XIII. ...

XIV. Sistema Estatal: Sistema para el **Bienestar y** Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala.

# CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS DE <u>BIENESTAR Y</u> DESARROLLO SOCIAL

**ARTÍCULO 5**. La Política de **Bienestar y** Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala se sujetará a los principios siguientes:

I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal, así como para participar en el **bienestar y** desarrollo social;

II. a III. ...

- IV. Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Nacional de Bienestar y Desarrollo Social;
- V. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones **de bienestar y** desarrollo social;

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 002/2022 relativo a la reforma de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala



VI. ...

VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

VIII. ...

IX. Transparencia: La información relativa al bienestar y desarrollo social es pública en los términos de las leyes de la materia. Las autoridades del Estado garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz; y

X. Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de bienestar y desarrollo social.

# TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DEL **BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL**

ARTÍCULO 6. Son derechos para el bienestar y desarrollo social la educación de calidad; la alimentación nutritiva y suficiente; la protección de la salud; un medio ambiente sano; el acceso, disposición y saneamiento del agua; vivienda digna y decorosa; acceso a la cultura; trabajo digno; seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos

ARTÍCULO 7. Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de bienestar y desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala y en los términos que establezca la normatividad aplicable.

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 002/2022 relativo a la reforma de la Ley de Desarrollo Social del Estado

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax. Tel. 246 689 31 33

Mexicanos y la particular del Estado.



ARTÍCULO 9. Los beneficiarios de los programas de bienestar y desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. a VI. ...

VII. Participar de manera corresponsable en los programas de bienestar y desarrollo social;

VIII. ...

IX. Cumplir la normatividad de los programas de bienestar y desarrollo social.

### TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

ARTÍCULO 10. En la planeación estatal de bienestar y desarrollo se deberá incorporar la Política de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 11. La Política de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala deberá contemplar prioritariamente:

- I. Programas de salud;
- II. Programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;
- III. Programas de alimentación y nutrición;
- IV. Programas de abasto social de productos básicos;
- V. Programas de equipamiento y mejoramiento de vivienda;
- VI. Programas dirigidos a personas o comunidades indígenas;

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 002/2022 relativo a la reforma de la Ley de Desarrollo Social del Estado



VII. Programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía; y

VIII. Programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.

ARTÍCULO 12. El presupuesto estatal destinado a bienestar y gasto social no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior.

### ARTÍCULO 13. ...

I. Desglose detallado de las partidas presupuestales específicas para los programas de **bienestar y** desarrollo social del Estado, y no podrán destinarse a fines distintos;

II. a III. ...

ARTÍCULO 14. Los recursos destinados al bienestar y desarrollo social podrán complementarse con recursos provenientes de organismos internacionales y de los sectores público, privado y social.

ARTÍCULO 15. La persona Titular del Poder Ejecutivo deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la distribución a los Municipios de los recursos federales destinados a programas de bienestar y desarrollo social dentro del término de treinta días a partir de la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO 16. El Gobierno del Estado y los Municipios publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los medios oficiales de difusión todos los programas operativos de bienestar y desarrollo social, los recursos asignados y sus respectivas reglas de operación conforme a lo dispuesto en esta Ley, en un

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 002/2022 relativo a la reforma de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala



término de sesenta días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos.

ARTÍCULO 19. Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de bienestar y desarrollo social, el Gobierno del Estado y los Municipios integrarán un Padrón Único de Beneficiarios.

ARTÍCULO 20. Toda publicidad e información relativa a los programas de bienestar y desarrollo social deberá identificarse con la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

ARTÍCULO 21. El Gobierno del Estado y los Municipios implementarán campañas de difusión masivas de las reglas de operación y beneficios de los Programas de Bienestar y Desarrollo Social que se apliquen en el Estado.

ARTÍCULO 23. Se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices\_ de pobreza y marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el bienestar y desarrollo social establecidos en esta Ley.

ARTÍCULO 24. Las zonas de atención prioritaria serán integradas y propuestas anualmente por la Secretaría, tomando en consideración los indicadores de bienestar y desarrollo social y humano publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el CONEVAL.

ARTÍCULO 25. La persona Titular del Poder Ejecutivo y los Municipios podrán convenir acciones y destinar recursos para la ejecución de programas especiales en las zonas de atención prioritaria.

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 002/2022 relativo a la reforma de la Ley de Desarrollo Social del Estado









ARTÍCULO 26. En caso de emergencia, la persona Titular del Poder Ejecutivo podrá determinar zonas de atención prioritaria y emitir programas y políticas de acción inmediata.

# TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

#### ARTÍCULO 27. ...

- I. Establecer la colaboración entre las dependencias y entidades estatales y municipales en la formulación, ejecución, instrumentación y evaluación de programas, acciones e inversiones en materia de bienestar y desarrollo social;
- II. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del Programa Estatal de Desarrollo Social, con los objetivos. estrategias y prioridades de la Política Nacional de Bienestar y Desarrollo Social;
- III. Integrar y fomentar la participación de los sectores público, social y privado en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala;
- IV. Coordinar las acciones orientadas a la consecución de los objetivos, estrategias y prioridades del Programa Estatal de Bienestar y Desarrollo Social: y

V. ...

ARTÍCULO 28. ...

I. a III. ...

IV. Las demás dependencias y organismos estatales vinculados al bienestar y desarrollo social.

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 002/2022 relativo a la reforma de la Ley de Desarrollo Social del Estado











# CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DE <u>BIENESTAR</u> DEL ESTADO DE TLAXCALA

ARTÍCULO 29. ...

- Diseñar el Programa Estatal de Bienestar y Desarrollo Social;
- II. Coordinar, integrar y concertar los programas, acciones y estrategias para el cumplimiento del Programa Estatal de Bienestar y Desarrollo Social;
- III. Convenir acciones y programas sociales con los Municipios, el Gobierno Federal, y organizaciones privadas y sociales en materia de bienestar y desarrollo social;
- IV. Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo el presupuesto anual en materia de bienestar y desarrollo social, considerando los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos de los programas de bienestar v desarrollo social:
- V. Tomar en cuenta las evaluaciones de los programas sociales a fin de crear. modificar o eliminar programas de bienestar y desarrollo social;

VI. a VIII. ...

IX. Establecer los lineamientos para el diseño de los Programas Municipales de Bienestar y Desarrollo Social;

X. ...

- XI. Crear y difundir la Guía Ciudadana de Programas de Bienestar y Desarrollo Social;
- XII. Fomentar la participación de instituciones académicas, de investigación, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general en la creación, ejecución y evaluación de los programas y políticas de bienestar y desarrollo social;

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 002/2022 relativo a la reforma de la Ley de Desarrollo Social del Estado 18

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.















XIII. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal y organizaciones civiles y privadas, para la instrumentación, de los programas relacionados con el bienestar y desarrollo social;

XIV. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al **bienestar y** desarrollo social, así como de los resultados de las evaluaciones de los programas sociales;

XV. Coadyuvar con los Municipios en el diseño y ejecución de sus programas de bienestar y desarrollo social;

XVI. Elaborar estudios que permitan mejorar el diseño de los proyectos y programas de **bienestar y** desarrollo social; y

XVII. ...

#### ARTÍCULO 30. ...

- I. Formular y ejecutar el Programa Municipal de Bienestar y Desarrollo Social;
- II. Coordinarse con la Secretaría para la ejecución de los programas de **bienestar** y desarrollo social:
- III. Coordinarse con otros municipios del Estado de Tlaxcala y de otras entidades federativas en materia de **bienestar y** desarrollo social;

IV. ...

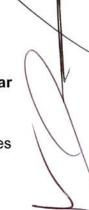
- V. Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social, en los términos de las leyes respectivas; así como informar a la Secretaría de **Bienestar** del Gobierno Federal, a través de la Secretaría, con relación al avance y resultados de esas acciones;
- VI. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de **bienestar y** desarrollo social;

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 002/2022 relativo a la reforma de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.

Tel. 246 689 31 33

1







VII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de bienestar y desarrollo social;

VIII. ...

IX. Informar a la sociedad respecto a las acciones entorno al **bienestar y** desarrollo social; y

Χ. ...

ARTÍCULO 31. ...

El Comité es el máximo órgano consultivo y de coordinación, facultado para autorizar la política de seguimiento, supervisión y evaluación, así como definir los lineamientos y estrategias para la operación de los programas.

ARTÍCULO 32. ...

I. Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo y a los Municipios convenios, políticas públicas y programas de bienestar y desarrollo social, bajo los principios a los que se refiere el artículo 5 de esta Ley;

II. Opinar sobre la aplicación de los programas estatales y municipales de **bienestar** y desarrollo social conforme a la normatividad en la materia;

III. Evaluar la aplicación y ejecución de programas de bienestar y desarrollo social;

IV. Coordinarse con las entidades, dependencias y organismos que realicen evaluaciones de programas de **bienestar y** desarrollo social en el Estado;

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 002/2022 relativo a la reforma de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax. Tel. 246 689 31 33

3



V. Emitir sugerencias y recomendaciones a la persona Titular del Poder Ejecutivo y a los Municipios sobre la política y los programas de bienestar y desarrollo social con base en los resultados de las evaluaciones e investigaciones disponibles;

VI. Analizar y proponer mecanismos de financiamiento y distribución de recursos y para los programas de **bienestar y** desarrollo social y de superación de la pobreza;

VII. Revisar el marco normativo de **bienestar y** desarrollo social y, en su caso, proponer modificaciones ante las instancias competentes;

VIII. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación del Programa Estatal de **Bienestar y** Desarrollo Social, a través de los mecanismos de contraloría social;

IX. Proponer acciones de capacitación para servidores públicos estatales y municipales, en aspectos relacionados con el **bienestar y** desarrollo social;

XI. Proponer y compartir información e investigaciones relacionadas al bienestar y desarrollo social;

XII. Solicitar a las dependencias y entidades estatales y municipales responsables de la Política de **Bienestar y** Desarrollo Social información sobre los programas y acciones que éstas realizan;

XIII. ...

XIV. Realizar la evaluación anual de los resultados de la Política de **Bienestar y** Desarrollo Social, publicar los resultados y presentarlos ante las autoridades estatales y municipales;

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 002/2022 relativo a la reforma de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala



XV. Verificar la correcta difusión de los programas de **bienestar y** desarrollo social y, en su caso, proponer estrategias de comunicación para que la información llegue a todos los grupos socialmente vulnerables;

XVI. Presentar al Sistema Estatal diagnósticos y propuestas de mejora, con el fin de fortalecer las acciones desarrolladas en el marco de la Estrategia Vive en Bienestar y temas prioritarios del Estado, en materia de bienestar y desarrollo social;

XVII. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la Estrategia Vive en Bienestar y el fortalecimiento de la Política Estatal de Bienestar y Desarrollo Social;

XVIII. Coadyuvar en el seguimiento de la Estrategia y evaluar las acciones orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población en situación de vulnerabilidad en el Estado;

XIX. Recomendar mecanismos que garanticen la correspondencia entre la política nacional de desarrollo social con la estatal y las municipales; y

XX. Las demás que señale esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 33. El Comité Consultivo estará integrado por:

- I. La persona designada por el Titular de la Secretaría del Bienestar, quien lo presidirá;
- II. La persona Titular de la Secretaría de Bienestar;
- III. Tres personas titulares de Presidencias Municipales con representación regional;
- IV. Dos diputadas o diputados designados por el Congreso del Estado, de entre los miembros de las comisiones relacionadas con el desarrollo social;

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 002/2022 relativo a la reforma de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax. Tel. 246 689 31 33

766066









V. Tres representantes de organismos sociales y civiles que no pertenezcan a ningún partido político, ni se encuentren laborando para alguna dependencia gubernamental, independientes y de reconocida solvencia moral;

VI. Una persona experta en bienestar y desarrollo social, que no pertenezca a ningún partido político, ni se encuentre laborando para alguna dependencia gubernamental, independiente y de reconocida solvencia moral;

VII. Dos representantes de instituciones académicas de educación superior; y

VIII. Dos representantes del sector empresarial.

ARTÍCULO 34. La designación de los integrantes del Comité Consultivo se hará por invitación de la persona Titular de la Secretaría, con excepción de los miembros del Congreso del Estado. Todos los integrantes, tendrán carácter honorífico. Por cada miembro Titular se nombrará un suplente.

# CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 36. La Secretaría diseñará un Programa Estatal de Bienestar y Desarrollo Social, considerando los Programas Municipales de Bienestar y Desarrollo Social, el cual contendrá objetivos, estrategias, acciones, indicadores y metas en la materia y tendrá una vigencia de seis años, debiendo actualizarse por lo menos en el tercer año de su vigencia.

El Programa Estatal de **Bienestar y** Desarrollo Social deberá elaborarse dentro de los primeros seis meses del inicio de cada periodo constitucional de gobierno del Ejecutivo del Estado y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 002/2022 relativo a la reforma de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala



ARTÍCULO 37. El Programa Estatal de Bienestar y Desarrollo Social deberá contemplar la siguiente información: I. ...

II. Catálogo de programas de bienestar y desarrollo social, sus objetivos, metas y líneas de acción;

III. ...

- IV. Reglas de operación de los programas para el bienestar y desarrollo social;
- V. Estrategias para la vinculación, coordinación y concertación de acciones para el bienestar y desarrollo social con el Gobierno Federal, municipios y organismos sociales:

Wa VII. ...

VIII. Las demás que establezca la Secretaría, esta Ley y sus respectivos Reglamentos.

ARTÍCULO 38. Los Programas Municipales de Bienestar y Desarrollo Social deberán elaborarse dentro de los primeros cuatro meses de cada periodo constitucional de gobierno municipal y ser enviados a la Secretaría para su integración en el Programa Estatal de Desarrollo, de acuerdo a los lineamientos que para ello se emitan y contendrán la siguiente información:

I. ...

II. Catálogo de programas de bienestar y desarrollo social, sus objetivos, metas y líneas de acción;

III. ...

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 002/2022 relativo a la reforma de la Ley de Desarrollo Social del Estado Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.







IV. Reglas de operación de los programas para el bienestar y desarrollo social;

V. a VII. ...

# CAPÍTULO V DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ESTATAL DE <u>BIENESTAR Y</u> DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 42. Los datos personales de los beneficiarios de los programas de bienestar y desarrollo social y demás información generada de los mismos, se regirá por lo estipulado en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala y demás normatividad en la materia.

# TÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL DE <u>BIENESTAR Y</u> DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 49. El Comité Consultivo evaluará los programas de bienestar y desarrollo social, siendo la base para valorar el cumplimiento de las metas y objetivos planteados.

- I. Para la evaluación de la Política de Bienestar y Desarrollo Social, los programas de Bienestar y Desarrollo Social de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, de gestión y de servicios para medir su cobertura, calidad e impacto;
- II. Las dependencias o entidades del Ejecutivo del Estado o de los Ayuntamientos de los Municipios ejecutores de los programas de Bienestar y Desarrollo Social a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de estas actividades;
- III. En la evaluación de la Política de Bienestar y Desarrollo Social, el Comité Consultivo podrá auxiliarse y contratar a organismos independientes

The state of the s

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 002/2022 relativo a la reforma de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.



evaluadores, instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones civiles; y

IV. Para realizar la evaluación, el Comité deberá tomar en consideración cuando menos los indicadores siguientes:

- a) Cobertura y número de beneficiarios;
- b) Calidad de los servicios;
- c) Conocimiento de la población de los programas;
- d) Mejoras en la calidad de vida de las familias;
- e) Oportunidades de acceso a los programas;
- f) Disminución de los índices de pobreza o marginación; y
- g) Opinión de los beneficiados.

ARTÍCULO 50. La persona Titular del Poder Ejecutivo y los Municipios tomarán en cuenta los resultados de la evaluación para la creación, desaparición o modificación de algún programa social.

ARTÍCULO 51. La persona Titular del Poder Ejecutivo podrá celebrar convenios de colaboración con el CONEVAL, con apoyo técnico del Comité Consultivo como Enlace Estatal, para que éste funja como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en materia de evaluación de programas sociales y medición de pobreza.

ARTÍCULO 52. La persona Titular del Poder Ejecutivo podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas, para realizar evaluaciones a los programas de bienestar y desarrollo social estatales.

**ARTÍCULO 56.** Los programas de **bienestar y** desarrollo social deberán evaluarse considerando los siguientes rubros:

I. a V. ...

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 002/2022 relativo a la reforma de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala 26
Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.



ARTÍCULO 57. La Secretaría de la Función Pública es la instancia competente para conocer de las quejas y denuncias ciudadanas en materia de bienestar y desarrollo social, y las resoluciones que emita a favor o en contra se formularán atendiendo a los términos que establezca la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 58. Cualquier persona u organización podrá denunciar ante la Secretaría de la Función Pública cualquier hecho, acto u omisión que a su juicio implique incumplimiento de las disposiciones que determina esta Ley o contravengan los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el desarrollo social.

ARTÍCULO 60. Son atribuciones de la Secretaría de la Función Pública, para efectos de la aplicación de esta Ley, las siguientes:

I. Solicitar la información que considere necesaria a las autoridades estatales y municipales responsables de los programas de bienestar y desarrollo social;

11. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de bienestar y desarrollo social conforme a la Ley y a las reglas de operación;

III. a V. ...

ARTÍCULO 61. La persona servidora pública estatal o municipal que, valiéndose de su función o del ejercicio de ésta, condicione los apoyos, haga proselitismo a favor de algún partido político, coalición o candidato y, en general, contravenga las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, deberá ser sometido al procedimiento y, en su caso, se le impondrán las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables. En el caso de tratarse de persona servidora pública federal, se deberá informar lo conducente al órgano de control interno que corresponda.

ARTÍCULO 63. Las personas afectadas por los actos o resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de esta Ley y su Reglamento, podrán interponer el recurso

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 002/2022 relativo a la reforma de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala







de revisión, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

#### **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

# AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en el Salón Blanco del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

DIPUTADO LE CALVA PÉREZ.

RESIDENTE

DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN Vocal DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ Vocal



DIPUTADA MARÌBEL LEÓN CRUZ Vocal

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ Vocal

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO

Vocal

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Vocal

DIPUTADA REVNA FLOR BÁEZ LOZANO

DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRON SORIA

Vocal

DIPUTADO VICENTE MORALES

PÉREZ

Vocal

DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES

Vocal

**DIPUTADA DIANA TORREJON** RODRÍGUEZ

Vocal

DIPUTADO RUBEN TERAN AGUILA

Vocal



# COMSION DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

PRESIDENTE

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMENÉZ

VOCAL

DIP. FABRICIO MENA RODRIGUEZ

VOCAL

DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

VOCAL